

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

EDICTO sobre cédula de notificación. (PP. 3917/98).

Número: 781/97-3. Procedimiento: Artículo 131 L.H. de Banco Central Hispanoamericano, S.A.. Procuradora Sra. doña María Pilar Vila Cañas, contra don José María Barroso Díaz.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

Doña M.^a Fernanda Mirmán Castillo.

En Sevilla, a dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

HECHOS

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Vila Cañas, actuando en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., se formuló procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en el art. 131 de la Ley Hipotecaria, exponiendo en síntesis lo siguiente: Que por escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla don Antonio Ojeda Escobar con fecha 19 de junio de 1996 y número 1.950 de su protocolo, su representado y don José M.^a Barroso Díaz, concertaron un contrato de préstamo con garantía hipotecaria de la siguiente finca:

Cincuenta y seis: Local comercial señalado con el número doscientos siete, situado en la planta segunda del edificio construido sobre la parcela número once del sector EMU-3 del Polígono Aeropuerto de Sevilla.

Tiene una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados y está diáfano.

Linda: Al frente, con pasillo de acceso; a la derecha entrando, con el local número 206; a la izquierda, con el local número 208, y al fondo, con vuelo de acerado común que rodea el inmueble.

Cuota de participación: En relación con el valor del inmueble 0,71%

Título: Compra a don Javier Ochoa Aramayo, mediante escritura por mí autorizada en el día de hoy, bajo el número anterior de protocolo.

Inscripción: Pendiente de inscripción, estándolo a nombre de anterior titular en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de Sevilla, al folio 103, vuelto, tomo 2.652, libro 298, 6.^a Sección, finca 17.184, inscripción 3.^a

Que el deudor había incumplido lo pactado en la escritura a la que se ha hecho mención, por lo que suplicaba del Juzgado la admisión a trámite del procedimiento que instaba y seguido éste conforme a las normas establecidas en el art. 131 de la Ley Hipotecaria, se procediese a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y con su producto pago a su representado de las cantidades adeudadas.

Acompañaba primera copia de la escritura a la que se ha hecho mención, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el art. 130 de la Ley Hipotecaria.

Segundo. Admitido a trámite el procedimiento instado, se acordó sustanciarlo conforme a las normas prevenidas en el art. 131 de la Ley Hipotecaria, acordando requerir al deudor por término de diez días y aportándose a autos la certificación del Registro prevenida en la regla 4.^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria, de la que se desprendía hallarse vigente y sin cancelar la hipoteca que garantizaba el crédito del actor.

Tercero. Transcurridos treinta días desde que tuvo lugar el requerimiento de pago, a instancias de la parte ejecutante se sacaron a pública subasta los bienes hipotecados, fijados los oportunos edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicándose en el BOP de Sevilla y en el BOE, en los que se consignó que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estaban de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarían subsistentes, entendiéndose que el relatante los aceptaba y quedaba subrogada en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto. Celebrada la primera y segunda subastas, resultaron desiertas, y en la tercera subasta compareció la parte actora que ofreció la suma de 7.690.831 ptas., aceptando las obligaciones a que se refiere la regla 8.^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria y con la facultad de ceder el remate a un tercero. Al ser la postura ofrecida inferior al tipo de la segunda subasta, se suspendió la aprobación del remate, acordando dar traslado a la parte demandada a los fines previstos en la regla 12 del art. 131 de la Ley Hipotecaria. A tal efecto compareció el día 15 de septiembre de 1998 don Manuel Barón y Rojas-Marcos, en representación de la entidad Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, S.A., con NIF A-80573173, con domicilio social en Madrid, C/ Juan Esplandiú, núm. 11, cediendo el actor a favor de dicha entidad el remate, quien lo aceptó con las mismas condiciones y circunstancias de la subasta.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Habiendo cumplido en la tramitación de este procedimiento las formalidades establecidas en el art. 131 de la Ley Hipotecaria, especialmente los expresados en su regla 5.^a, siendo el precio de la adjudicación inferior al de las responsabilidades reclamadas, procede adjudicar los bienes hipotecados a la entidad Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, S.A., cuyos datos ya constan en el hecho cuarto de esta resolución. Se cancela la hipoteca que garantizaba el crédito del actor y todas las anotaciones e inscripciones posteriores a la misma, como establece la regla 17 del repetido artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

PARTE DISPOSITIVA

Se adjudica la finca hipotecada cuya descripción registral consta en el primer hecho de esta resolución, a favor de la entidad Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, S.A., con NIF A-80573173, por el precio de 7.690.831 ptas.

Se cancela y deja sin efecto la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, así como las demás anotaciones e inscripciones posteriores a la misma.

Se cancelan igualmente todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubieren podido causarse con posterioridad a que se refiere la regla 4.^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Para que tengan lugar estas cancelaciones, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, haciéndose constar en el mismo que del contenido de los presentes autos no puede certificarse la existencia o inexistencia de arrendatarios de la finca.

Firme que sea esta resolución, expídase y entréguese al adjudicatario un testimonio de la misma para que le sirva de título y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma la Magistrada Juez, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José M.^a Barroso Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 6 de noviembre de 1999.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

EDICTO sobre cédula de notificación. (PP. 23/99).

Número: 262/97. Sección: 2A.

Procedimiento: Artículo 131 LH, de BCH, S.A., Procuradora doña Pilar Vila Cañas, contra don José Navarro Nieto y doña Mariana Ruiz Barragán.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

Don Francisco de Asís Molina Crespo.

En Sevilla, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

HECHOS

Primero. Por la Procuradora doña Pilar Vila Cañas, en nombre y representación de la entidad Banco Central Hispanoamericano, S.A., se presentó en fecha 19.3.97, escrito de demanda de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, que quedó registrado bajo el núm. 262/97; contra don José Manuel Navarro Nieto y doña Mariana Ruiz Barragán en reclamación de 16.775.814 ptas., de principal, 725.926 ptas., de intereses vencidos y no pagados al 28 de noviembre de 1996, del resto de intereses que se devenguen, y de 3.400.000 ptas., que se presupuestan para costas y gastos, constituyendo la parte demandada en garantía del reintegro de un préstamo por un importe de 17.000.000 de pesetas, hipoteca sobre dos fincas urbanas mediante escritura otorgada en Sevilla, el día 29 de marzo de 1996, ante el Notario de Sevilla don Alfonso Rubio Vázquez, bajo el núm. 1.089 de su protocolo.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y verificado el requerimiento de pago a los deudores, se libraron mandamientos a los Sres. Registradores de la Propiedad núm. 10 y 9 de Sevilla, para que expidiesen las certificaciones a que se refieren los extremos 1.º y 2.º de la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, deduciéndose de los mismos que la hipoteca antes descrita se encuentra subsistente y sin cancelar.

Tercero. A instancias de la parte actora, y transcurridos 30 días desde el requerimiento de pago, fueron sacadas a pública subasta las fincas de que se trata cuyas descripciones son las siguientes:

«Fincas núm. 7.735, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 10 de Sevilla, al folio 84, tomo 1.748, libro 437».

«Fincas núm. 11.859, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Sevilla, al folio 130, tomo 2.835, libro 221-7».

Las mencionadas subastas tuvieron lugar los días 18 de febrero, 18 de marzo y 17 de abril de 1998, en la que por

la representación de la parte actora se ofrecieron las siguientes cantidades:

- Por la finca núm. 7.735, se ofreció la cantidad de 7.241.317 ptas., en calidad de ceder el remate a un tercero.

- Por la finca núm. 11.859, se ofreció la cantidad de 8.192.187, en calidad de ceder el remate a un tercero, y como quiera que las cantidades ofrecidas eran inferiores a los tipos de las segundas subastas, se suspendió la aprobación del remate a los efectos de la regla 12 del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Cuarto. Los deudores dejaron transcurrir el plazo de nueve días a los que se refiere la regla 12 del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinto. En comparecencia efectuada ante este Juzgado el día 5 de octubre de 1998, la entidad actora B.C.H.A., S.A., cedió el remate a don Ignacio Casado González, con DNI núm. 28.863.070-W, con domicilio en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, Edificio Sevilla 2, planta 6.ª, núm. 20, en representación de la entidad «Gestiones y Desinversiones Patrimoniales, S.L., con NIF núm. B-80-57.3173, según poder otorgado el 6 de octubre de 1993, ante el Notario de Madrid don Rafael Ruiz Gallardón con núm. 2.930 de su protocolo, entidad que fue posteriormente transformada en Sociedad Anónima, denominándose actualmente «Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, S.A.», con domicilio social en Madrid, C/ Juan Esplandini, 11, según escritura otorgada el 29 de diciembre de 1993, ante el Notario de Madrid don José Marcos Picán Martín con núm. 2.943 de su protocolo, quien presente aceptó la cesión y todas las condiciones de la subasta.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Habiéndose observado las prescripciones legales, es procedente conforme al art. 131 de la Ley Hipotecaria dictar auto aprobando el remate, y la adjudicación, y ordenar la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito del actor y de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquella, librando el oportuno mandamiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el remate celebrado el día 17 de abril de 1998 de las fincas descritas en el hecho tercero de esta resolución, adjudicándose a favor de la entidad «Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, S.A.» con domicilio en Madrid, C/ Juan Esplandini, 11, por las siguientes cantidades:

- Finca núm. 7.735 por 7.241.317 ptas., y finca núm. 11.859 por 8.192.187 ptas.

Se acuerda la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, descrita en el hecho primero de esta resolución, y de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquella, incluso de las que se hubieren verificado después de expedida la certificación a que se refiere la regla 4.ª a cuyo efecto se despachará mandamiento por duplicado a los Sres. Registradores de la Propiedad núm. 10 y 9 de Sevilla, en el que se hará constar que se hicieron las notificaciones expresadas en la regla 5.ª y que el valor de lo adjudicado es inferior al crédito del actor.

Expídase por la Sra. Secretario testimonio de esta resolución con el Visto Bueno del proveyente que será Título bastante para la inscripción de las citadas fincas a favor de la entidad «Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, S.A.» una vez firme esta resolución.